



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el presente proceso con los siguientes memoriales:

- Constancia de consignación de título judicial efectuado por la entidad demandante ante el Banco Agrario de Colombia (anexo 14).
- Escrito mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, informa sobre el deber de la parte interesada de cancelar los derechos de registro (anexo 15).
- Poder y Contestación allegada por la entidad financiera Davivienda (anexos 17 y 20).
- Contestación Demanda allegada por Agrobrasil SAS (anexos 18 y 22).
- Contestación Demanda allegada por Hocol SA (anexo 21).

Informo que no obra constancia de la notificación efectuada a las entidades demandadas, como tampoco evidencia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la servidumbre, ni prueba de la gestión otorgada el despacho comisorio dirigido a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Dorada, Caldas

En la fecha, 18 de diciembre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**17001-31-03-002-2023-00303-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

**Auto S. # 1203-2023**

Dentro del presente proceso Verbal de Imposición de Servidumbre Eléctrica promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. BIC-CHEC-, en contra de Agrobrazil S.A.S., Hocol S.A. y el Banco Davivienda S.A., teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, procede este juzgador a efectuar los ordenamientos correspondientes, con fundamento en lo decretado en el auto admisorio de fecha 28 de noviembre de 2023.

Toda vez que no se ha allegado prueba de la efectiva realización de la inspección judicial para la que fueron comisionados los Juzgados Promiscuos Municipales de La Dorada, Caldas, se requerirá a la Oficina Judicial de esa localidad a fin que informe a cuál despacho correspondió la citada diligencia, debiendo dar traslado a la correspondiente célula judicial para que indique el estado actual de la comisión ordenada, teniendo en cuenta la advertencia contenida en el exhorto respectivo, en el sentido que la diligencia deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la misma, y, de acuerdo a los ordenamientos legales que rigen el tema, se reitera a la dependencia comisionada, que en la citada inspección judicial sobre el predio objeto de la servidumbre deberá identificarlo plenamente, haciendo un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que, de acuerdo con el proyecto, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre (artículo 28 de la Ley 56 de 1981, y numeral 4ª del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985), para lo cual se le informa que la parte demandante efectuó la consignación correspondiente a la suma estimada como indemnización por valor de \$126.608.316.00, según lo indicado en la demanda.

Así mismo se requerirá a la parte interesada a fin que realice las gestiones pertinentes y tendientes a materializar la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el sentido del deber de cancelar los respectivos derechos de registro. Conforme a las previsiones del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte convocante para que en el término de 30 días cumpla con dicha carga procesal, so pena de aplicar la terminación anormal del proceso.

A las contestaciones allegadas al plenario por parte de las entidades convocadas, se otorgará el trámite correspondiente una vez el Despacho, con colaboración de la Secretaría del mismo, la parte demandante y la oficina de apoyo CSJCF pueda determinar la fecha de notificación efectiva de aquellas, toda vez que no reposa en el plenario evidencia alguna al respecto. Por la secretaría coordínese la obtención de dicha información, teniendo en cuenta que en la providencia que admitió la demanda, se ordenó la remisión de las diligencias a la oficina de apoyo, para lo



pertinente. A fin de agilizar lo correspondiente, se recuerda a la pasiva que este judicial dará aplicación al Decreto 1073 de 2015, tal como se indicó el auto admisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 073eeb21c29c87b9b40bd4b0bde9ab63c4013eb8ad7612e46b8cb2fadd29fd82

Documento generado en 18/12/2023 05:01:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**